

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25022 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento de una molturadora de pimienta a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), APA 091.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para el perfeccionamiento de una molturadora de pimienta en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una molturadora de pimienta, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «COATO», APA 091, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención a la cantidad de 2.010.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 402.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985, del Programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar el 31 de diciembre de 1985 como fecha tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

25023 *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 86 y acumulado número 93, ambos de 1983, interpuestos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 6 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 86 y acumulado 93, ambos de 1983, interpuestos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante, sobre denegación-autorización de proyecto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los Procuradores don Trinidad Cantos

Galdámez y don Francisco Ponce Rianza, en nombre y representación de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cartagena y Alicante, contra los acuerdos de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Murcia de 4 de febrero de 1982 y del Director general de Servicios de este Departamento por delegación del Ministro de 15 de diciembre de 1982, desestimando la alzada formulada contra la anterior, debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos por contrarios a derecho; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25024 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo integral J.D., tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Mansilla».

Modelo: Integral J.D.

Tipo: Cabina, con una puerta.

Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
John Deere.	3140 DT	(4RM)
John Deere.	3140 S2	(2RM)
John Deere.	3140 S4	(4RM)
John Deere.	3340 S2	(2RM)
John Deere.	3340 S4	(4RM)
John Deere.	3640 DT	(4RM)

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8513.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados, que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 3 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

25025 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de remolacha en la fase agrícola de la campaña 1986/87.*

Ilmos. Sres.: El desarrollo de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1927/1985, de 9 de octubre, por el que se establecen normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1986/87.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 15 de noviembre de 1985, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. *Finalidad:* La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de remolacha azucarera en la fase agrícola de la campaña 1986/1987.